

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50 | Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, También se hacen toda clase de impresiones con equidad. } Por un año. . . 70 } PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por seis meses . 30 | Por seis meses . 38 } Por tres id. . . 17 | Por tres id. . . 24 }

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Restablecidas las Secretarías de gobierno de las Audiencias por Real decreto de 26 del actual, y con el fin de que puedan desde luego entrar los Secretarios nombrados á ejercer sus funciones, se ha servido la Reina (Q. D. G.) resolver que rija y se considere vigente el reglamento publicado por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1853, sin perjuicio de que las Salas de gobierno puedan elevar á este Ministerio las observaciones que estimen oportunas y les sugiera su esperiencia y reconocido celo por el buen servicio.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Seccion eclesiástica.—Circular.

La ley de Instruccion pública, sancionada por S. M. en 9 de Setiembre último, previene en su art. 11 procuré el Gobierno que los respectivos Curas párrocos tengan repastos de doctrina y moral cristiana para los niños de las escuelas elementales, lo menos una vez cada semana.

Persuadida S. M. de lo mucho que puede contribuir la disposicion indicada á fortalecer y estrechar los vinculos sociales, hoy por desgracia tan relajados, se ha servido determinar que inmediatamente se lleve á efecto; y á fin de que asi se realice, ha tenido á bien disponer se excite el celo de los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, de cuya piedad espera confiadamente se apresurarán á dictar las medidas oportunas para la ejecucion y cumplimiento de un mandato tan conforme con las prescripciones de la Iglesia católica, que ha mirado siempre

como uno de sus primeros deberes la instruccion moral de los fieles, y que constantemente ha proporcionado á los párvulos, con amor y desinterés, el conocimiento de los preceptos evangélicos y de las máximas cristianas, inspirándoles al mismo tiempo la inclinacion á su exacta observancia.

Los Prelados de la Iglesia se han mostrado en todas circunstancias ejecutores celosos de esta obligacion; innecesario fuera, por tanto, encargársela de nuevo, sino fuese porque S. M. desea conste su firme propósito de no descuidar en lo mas minimo la completa instruccion de sus súbditos en los deberes religiosos, base la mas segura de la paz y felicidad privadas, del sosiego y de la tranquilidad pública.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos que procedan, debiendo V... poner en conocimiento del Gobierno el modo de llevarse á efecto esta disposicion en esa diócesis. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Señor...

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

En 5 de Marzo actual. Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de Cabra, segun lo ha solicitado en atencion al estado delicado de su salud, y sin perjuicio de volver á la carrera si, restablecido de sus dolencias, pudiere ser colocado en ella.

Promover al Juzgado de Cábra, que es de ascenso, en la provincia de Córdoba, á D. Joaquín Quero, que sirve el de Castro del Rio.

Trasladar al de Castro del Rio, de entrada, en la misma provincia, á D. Ramon Serrano Blazquez, que sirve el de Puente del Arzobispo, accediendo á sus deseos.

Nombrar para el Juzgado de Puente del Arzobispo, de igual clase, en la de Toledo, á D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Promotor fiscal de Baena.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Sanabria, de

entrada, en la provincia de Zamora, á D. Manuel Grijalva, electo para el de Cerbera del Rio pisuerga, accediendo á su solicitud; y para este Juzgado, de igual clase, en la de Palencia, á D. Lucas Muñoz y Diez, electo para el de la Puebla de Sanabria, accediendo á sus deseos.

En 12 del mismo. Trasladar al Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés en esta corte, vacante por haber sido nombrado Don Juan Indalecio Muñoz Magistrado de la Audiencia de Cáceres, á D. Juan Menendez, que sirve el del distrito del Norte en las afueras de la misma.

Nombrar para este Juzgado á D. Manuel Riobo, que sirve el del distrito de Santiago, en Jerez de la Frontera.

Promover á este Juzgado, que es de término, en la provincia de Cádiz, á Don José María Sanchez Bravo, que sirve el de Pozoblanco; y á este, que es de ascenso, en la de Córdoba, á D. José Gil Delgado, que sirve el de Hinojosa.

Nombrar para el Juzgado de Hinojosa, de entrada, en la misma provincia, á D. Quintin Azaña, Promotor fiscal de Alcalá de Henares.

Nombrar en comision para el de Morella, que es de entrada, en la de Castellon, y se halla vacante por fallecimiento de D. Mariano Bruges y Aparici, á Don Fernando Casanova y Alvarado.

Conceder á D. Antonio Porta y Fábregas, Juez de primera instancia cesante, su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, accediendo á su solicitud, y en atencion á hallarse en la edad de 71 años cumplidos.

En 19 del mismo. Trasladar al Juzgado de primera instancia de Lueca, de entrada, en la provincia de Oviedo, á D. Manuel Cienfuegos y Ramirez, que sirve el de Castropo; y á este Juzgado, de igual clase, en la misma provincia, á D. Antonio del Rio y Cuesta, que sirve el de Lueca, accediendo á sus deseos.

En 26 del mismo. Secretarios de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y Audiencias.

Nombrar para la plaza de Secretario de gobierno en el Tribunal Supremo de Justicia á D. José María Manresa, Juez de primera instancia cesante de Novelda.

Para la de la Audiencia de Madrid á D. Marcos Cubillo y Mesa, cesante del mismo destino.

Para la de Albacete á D. José Enciso y Joya, cesante de igual cargo en la de Granada

Para la de Barcelona á D. Pedro Riera y Rovis, cesante del mismo cargo.

Para la de Burgos á D. Bonifacio Antonio Garcia, cesante del mismo cargo.

Para la de Cáceres á D. Pedro de Torre Isunza, cesante del mismo cargo.

Para la de Canarias á D. Juan Nepuceno Alonso, Juez de primera instancia cesante de Almodóvar del Campo.

Para la de la Coruña á D. Rafael Luis de Fuentes, Teniente fiscal de la Audiencia de Cáceres.

Para la de Granada á D. Laureano Garcia, Abogado y Consultor del Real Patronato en varios heredamientos.

Para la de Mallorca á D. Francisco Fábregas del Pilar, que anteriormente la sirvió.

Para la de Oviedo á D. Lucas Fernandez, Juez de primera instancia de la Roda.

Para la de Pamplona á D. Agustín Cortés, cesante del mismo cargo.

Para la de Sevilla á D. Manuel María Mendez, cesante del mismo cargo.

Para la de Valencia á D. Lope Sanchez de las Matas, Juez de primera instancia de Béjar.

Para la de Valladolid á D. Prudencio Joaquin de Coca, cesante del mismo cargo.

Para la de Zaragoza á D. Ramon Brased, Juez de primera instancia cesante de Sariñena, con la consideracion de ascenso.

Jueces de primera instancia.

Nombrar para el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado en esta corte, vacante por salida de don Antonio Garcia Arqueros, á don José Balbino Maestre, cesante de igual cargo.

Para el Juzgado de primera instancia de la Roda, de ascenso, en la provincia de Albacete, á don Diego Alpañez, promotor fiscal de Albacete.

Trasladar al Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de ascenso, en la provincia de Ciudad-Real, á don José Hernandez Padilla, que sirve el de Mula; á este Juzgado, de igual

clase, en la de Murcia, á don Francisco Ramón de Pozo, Juez de Torrijos, accediendo á su solicitud; á este Juzgado, de igual clase, en la de Toledo, á don Domingo Santo Domingo, que sirve el de Alcazar de San Juan; á este Juzgado, tambien de ascenso, en la de Ciudad-Real, á don Pablo Vignote y Blanco, electo para el de Villanueva de los Infantes, accediendo á sus deseos, y al Juzgado de Bejar, de igual clase, en la de Salamanca, á don Alfonso Fernandez Cadiñanos, que sirve el de Aranda de Duero.

Nombrar para este Juzgado, tambien de ascenso, en la provincia de Burgos, á don Nicolas Miranda, que sirve el de Santo Domingo de la Calzada, con la consideracion de ascenso.

Trasladar á este Juzgado, de entrada, en la provincia de Logroño, á don Salvador de Simon Rubio y Zaldo, que sirve el de Roa, accediendo á sus deseos.

Nombrar para el de Roa, de entrada, en la de Burgos, á don Juan Cano Latur, electo para el de Carballo, accediendo á sus deseos.

Trasladar al de Carballo, de igual clase, en la de la Coruña, á don Francisco Partearroyo, que sirve el de Alba de Tormes, y nombrar para este Juzgado, tambien de entrada, en la de Salamanca, á don José Martin Rodriguez.

Promotores fiscales.

En 5 del mismo. Nombrar para la Promotoria fiscal de Tamarite, de entrada, en la provincia de Huesca, vacante por fallecimiento de don Antonio Carrillo, á don Francisco Puyal y Viu, sustituto que ha sido en dicho cargo y mandado tener presente por los servicios que prestó durante el cólera.

En 12 del mismo. Nombrar para la Promotoria fiscal de Baena, de ascenso, en la provincia de Córdoba, vacante por salida á otro destino de don Joaquín Valero y Sepúlveda, á don Cesareo Torre Usunza, oficial primero cesante de Gobiernos políticos de primera clase.

Trasladar á la promotoria fiscal de Alcalá de Henares, de ascenso, en la provincia de Madrid, vacante por salida á otro destino de don Quintín Añña, á don Federico Melchor y Lamanette, que sirve la de Requena, accediendo á sus deseos, y nombrar para esta Promotoria, de igual clase, en la de Valencia, á don Francisco Barrera, cesante de mismo destino.

Trasladar á la Promotoria fiscal de Castropol de estrada, en la provincia de Oviedo, vacante por no presentacion del electo Don Luis Montoto, á Don Francisco Dominguez, que sirve la de Muros, y nombrar para esta Promotoria, tambien de entrada, en la de la Coruña, á Don Eduardo Somoza.

Tenientes fiscales.

En 19 de id. Promover á la plaza de Teniente fiscal segundo, vacante en la Audiencia de Madrid por salida á otro destino de D. Manuel Ignacio Moreno, á Don Juan Lopez Argueta, Teniente fiscal tercero en el mismo Tribunal, y á las de tercero, cuarto y quinto á D. Pedro Ru-

bio de Torres, D. Manuel Lopez Azcutia y D. Juan Bautista Maldonado, que sirven las de cuarto, quinto y sexto; y nombrar para esta última vacante á Don Luciano Boada y Valladolid, Abogado fiscal de Hacienda en el Juzgado de Madrid.

Promotores fiscales.

Acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Rafael María de Soto y D. José María Urizar de Aldaca, y nombrar al primero para la Promotoria fiscal de la Mota del Marques, de entrada, en la provincia de Valladolid, que sirve el segundo, y á este para el de Cervera del Rio Pisuerga, tambien de entrada, en la de Palencia, que aquel deja vacante.

Declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Juan Leon Salas y Vazquez, Promotor fiscal de Medina Sidonia, en vista del expediente instruido al efecto.

Tenientes Fiscales.

En 26 del mismo. Trasladar á la plaza de Teniente fiscal segundo, vacante en la Audiencia de Cáceres por salida á otro destino de D. Rafael Luis de Fuentes, á D. Alfonso Osorio, electo para plaza de igual clase en la de Sevilla, accediendo á sus deseos, y nombrar para esta vacante á D. Fermín Elió, Oficial auxiliar cesante del Ministerio de Fomento.

Nombrar para la plaza de Teniente Fiscal tercero, creada en la Audiencia de Cáceres por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado, á Don Luis Muzquiz, Auditor de guerra honorario y en la actualidad Juez de paz de Burgos.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular. núm. 81.

Cria caballar.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Abril de 1849 y disposiciones posteriores, he concedido autorizacion para establecer puestos de parada en los puntos que á continuacion se expresan á los sujetos y con los sementales cuyas reseñas tambien se refieren.

A. D. Clemente Marron.—Villavian.

Un caballo, Brillante, castaño oscuro, cabos negros, 7 cuartas 4 dedos, 11 años de edad con yerro.

Un garañon, Gallardo, tordo sucio, 6 cuartas y media y 3 dedos, 5 años.

Otro, Civico, tordo plateado, 6 cuartas y media, 7 años.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico y demas efectos correspondientes. Burgos 27 de Marzo de 1858.—José Lopez y Vera.

Circular núm. 93.

Cria caballar.

En uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 13 de Abril de 1849 y disposiciones posteriores; vengo en autorizar el establecimiento de para-

das en los puntos que á continuacion se expresan á los sujetos y con los sementales que con sus reseñas tambien se refieren.

A. D. Clemente Marron.—Tordomar.

Un caballo, Corzo, castaño obscuro, calzado de los pies alto, estrellado, 7 cuartas 4 dedos, 11 años.

Un garañon, Famoso, negro morecillo, 6 y media cuartas, 6 años.

Otro id., Gallardo, tordo sucio, 6 y media cuartas 2 dedos, 10 años.

A. D. Frutos Lopez.—Quintanilla Ropico.

Un caballo, Palomo, tordo plateado, 7 cuartas 5 dedos, 13 años; con un yerro.

Un garañon, Clavel, tordo sucio, 6 y media cuartas, 12 años.

Otro id., Bedejas, negro peceño, 6 y media cuartas, 8 años.

A. D. Clemente Marron.—Barbadillo del Mercado.

Un caballo, Moro, negro peceño, calzado del pié izquierdo, 7 cuartas 5 dedos, 11 años.

Un garañon, Vinagre, tordo sucio, 6 y media cuartas 3 dedos, 7 años.

Otro id., Navarro, tordo sucio, 7 cuartas, 8 años.

A. D. Santiago Montejo.—Hontoria del Pinar.

Un caballo, Corzo, pelo bayo, calzado del pié izquierdo, 7 cuartas 4 dedos, 6 años; con un yerro.

Un garañon, Platero, tordo sucio, 6 y media cuartas, 6 años.

Otro id., Zamora, tordo rodado, 6 y media cuartas, 8 años.

A. D. Manuel Lázaro Zabala.—Quintanar de la Sierra.

Un caballo, Cartujo, negro peceño, pelos blancos en los costillares, 7 cuartas 7 dedos, 12 años; con un yerro.

Un garañon, Capitan, negro peceño, braquillabado, 6 y media cuartas 2 dedos, 11 años.

Otro id., Navarro, negro morecillo, bociblanco, 6 y media cuartas 3 dedos, 10 años.

Otro id., Arrogante, negro peceño, 6 y media cuartas un dedo, 12 años.

A. D. Frutos Lopez.—Villayerno.

Un caballo, Moreno, negro peceño, pelos blancos en los costillares, 7 cuartas 4 dedos, 9 años.

Un garañon, Villanueva, tordo sucio, 6 y media cuartas, 10 años.

Otro id., Gallardo, tordo plateado, 6 y media cuartas 2 dedos, 12 años.

A. D. Rafael Puerta.—Riocerezo.

Un caballo, Momentario, negro pio, calzado de las cuatro extremidades, 7 cuartas 5 dedos, 12 años; con un yerro.

Un garañon, Tafalla, tordo rodado, 6 y media cuartas 2 dedos, 11 años.

Otro id., Arrogante, negro peceño, braquillabado, 6 y media cuartas 4 dedos, 9 años.

A. D. Dámaso Saez.—Rabedo Sobre-sierra.

Un caballo, Culebra, calzado de los pies alto, y mano izquierda bajo, 7 cuartas 5 dedos, 7 años.

Un garañon, Galan, tordo sucio, 6 y media cuartas un dedo 8 años.

Otro id., Gallardo, negro peceño, bociblanco, 6 y media cuartas, 9 años.

Al Ayuntamiento.—Berberuna.

Un caballo, Gallardo, ito, 7 cuartas 4 dedos, 5 años.

Un garañon, Arrogante, negro peceño, boci y braquillabado, 7 cuartas escasas, faltoso de vista, 6 años.

Otro id., Galan, tordo sucio, braquillabado, lunar blanco en el dorso, 6 cuartas 5 dedos, 11 años.

A. D. Leon Lopez.—Atapuerca.

Un caballo, diamante, castaño oscuro, calzado de pies, estrellado, 7 cuartas 6 dedos, 10 años; con un yerro.

Un macho, Capitan, negro peceño, braquillabado, 6 y media cuartas, 11 años.

Otro id., Valladolid, negro peceño, 6 y media cuartas 2 dedos, 4 años.

Otro id., Navarro, tordo sucio, 6 y media cuartas un dedo 11 años.

A. D. Manuel Ruiz.—Fuentenebro.

Un caballo, Reina, castaño claro, cabos negros, 7 cuartas 8 dedos, 8 años; con un yerro.

Un garañon, Zaragoza, tordo claro, 6 y media cuartas 2 dedos, 10 años.

Otro id., Bedijas, tordo sucio, 6 y media cuartas 2 dedos, 4 años.

A. D. Santos Gomez.—Villimar.

Un caballo, Moro, negro morecillo, calzado de las cuatro extremidades, 7 cuartas 4 dedos, 5 años; con un yerro.

Un garañon, Cordoves, tordo sucio, 6 y media cuartas 4 dedos, 8 años.

Otro id., Aragonés, tordo sucio, 7 cuartas, 9 años.

A. D. Marcos Saez.—Aioseras.

Un caballo, Gallardo, castaño oscuro calzado de los pies alto, 7 cuartas 4 dedos, 12 años.

Un garañon, Gallardo, tordo sucio, 7 cuartas, 13 años.

Otro id., Zamora, tordo sucio, 6 y media cuartas 2 dedos, 12 años.

A. D. Clemente Marron.—Pinilla Trasmonte.

Un caballo, Gorrión, castaño oscuro, calzado bajo de los pies, lucero corrido, 7 cuartas 8 dedos 11 años; con un yerro.

Un garañon, Macareno, negro peceño, bocibragado, 6 y media cuartas 2 dedos, 4 años.

Otro id., Navarro, negro morecillo, 6 y media cuartas 4 dedos, 7 años.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico y demas efectos correspondientes. Burgos 1.º de Abril de 1858.—José Lopez y Vera.

SECCION DE HACIENDA

Administración Principal de Hacienda Pública de la provincia de Burgos.

Autorizado el Gobierno de S. M. para aumentar en 50.000.000 de reales la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia por la ley de 26 de Marzo último, ha fijado á esta provincia el cupo adicional de 647.900 rs. exigible en tres plazos que se consideran vencidos el 5 de Mayo, el 5 de Agosto y el 5 de Noviembre del presente año.

Esta Administración se facilita de la considerable ventaja que la provincia ha merecido en el presente reparto, ventaja que se demuestra por las siguientes cifras. Importa el cupo repartido para el presente año

Rs. von.	5.855.500
Correspondia por cupo adicional, ajustándole al recargo que la contribucion ha sufrido, la 7.ª parte del principal, ó sean.	836.500
Cupo adicional que se la ha fijado.	647.900
Diferencia á favor de la provincia.	188.600

Esta ventaja para la provincia, que revela el mejoramiento de nuestra administración, en cuanto prueba que alejada del sistema de imponer forzosamente, busca la equidad y la justicia para repartir las cargas del Estado, obliga á los Ayuntamientos, no solo á proceder con la actividad que exige, para este repartimiento, lo perentorio del primer plazo, sino que, apercibidos como deben estarlo de la nueva forma á que la contribucion territorial camina, por propia conveniencia deben estimular en el presente año á las Juntas periciales y hacer amillaramientos que á la verdad se acercan, curando de raiz esas desigualdades de pueblo á pueblo y de contribuyente á contribuyente que hacen odioso, el mas equitativo, el mas razonable y el mas lógico de todos los impuestos.

Esta Dependencia, agoviada hoy de trabajo como nunca, no ha podido aun dedicarse á organizar los que las Juntas periciales deben emprender en el año corriente, pero en cuanto se terminen las operaciones del reparto adicional, los dispondrá y publicará, decidida á no perdonar medio hasta conseguir que, conocida

la riqueza imponible de cada distrito, se nivelen los cupos de todos los de la provincia. Bien quisiera, secundando los deseos del Gobierno de S. M., haber aprovechado la ocasion del actual reparto para alicuar las diferencias que en ellos existen, pero convencida de la inexactitud de los datos estadísticos que por algunos del considerable desenvolvimiento que ha tenido nuestra riqueza inmueble en estos últimos años, ha creído mejor fijar un tipo comun que aleje todo motivo de dilacion al repartimiento adicional, porque este tipo, y aun bastante acrecentado, puede defenderse con las mismas cartillas de evaluacion que por el mayor precio de los cereales no pueden ya ser aceptadas.

Recibido el cupo por esta Administración en el dia de ayer, antes de que trascorra el de mañana, remitirá al Señor Gobernador el reparto del mismo sobre los pueblos de la provincia, para que tan luego como obtenga la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, se les comunique el que á cada uno haya correspondido, y en el entretanto, con el fin de que se adelanten en lo posible las operaciones del repartimiento, y al menos se impongan las municipalidades de la forma en que deben verificarlo, buscando la precision y la mayor claridad para las mismas, se inserta extractada la instruccion que la Direccion general de Contribuciones ha comunicado, fijando ademas los términos que el Sr. Gobernador de la provincia ha creído convenientes, atendida la urgencia que este servicio reclama.

La Administración espera que comprendiendo los señores Alcaldes de esta provincia toda la importancia del mismo, se apresuraran á manifestar las dudas que puedan ocurrirles, las que á correo vuelto serán contestadas; y tambien espera que, haciéndose cargo del compromiso de esta Dependencia, obligada á examinar los repartimientos adicionales en todo el presente mes, no la pondran en el triste deber de aconsejar al Sr. Gobernador la imposicion de las penas prescritas en el artículo 7.º de la siguiente

INSTRUCCION que deberán observar los Ayuntamientos de esta provincia para llevar á efecto el repartimiento de los seiscientos cuarenta y siete mil novecientos reales vellon aumentados al cupo actual de la contribucion

de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, en virtud de la ley de 26 de Marzo último.

Art. 1.º Tan pronto como los Ayuntamientos reciban el Boletín extraordinario en que se inserte el cupo que les haya correspondido en el repartimiento adicional, aprobado que sea por la Excm. Diputacion procederán en union de las Juntas periciales, á distribuirlo entre los contribuyentes de su distrito, fijando á cada uno la riqueza imponible reconocida por el último amillaramiento, y ademas, la que haya dejado de incluirse hasta ahora por consideraciones ú olvidos que ya no es posible tolerar.

Art. 2.º El repartimiento adicional del cupo de cada pueblo, se sujetará estrictamente en su forma al modelo que acompaña á esta instruccion.

Art. 3.º Cualquiera que sea el estado del repartimiento principal del año corriente, no se incluirá en él el adicional, que deberá formarse por separado con arreglo al artículo anterior, cuidando que los contribuyentes figuren por el mismo orden que en el principal.

Art. 4.º No se recargarán los cupos adicionales con gastos de interés comun.

Art. 5.º Los cupos adicionales no sufriran mas recargo que el de gastos de recaudacion, que debe ser igual al impuesto en el repartimiento del cupo principal, ó sea el 3 por ciento.

Art. 6.º Existiendo en la Administración datos suficientes, que justifican la riqueza imponible que figura á cada pueblo, en la distribucion de cupos que se presenta á la Excm. Diputacion, no se admitirá por esta Dependencia ningun reparamiento, en que se figure menor riqueza, sino bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el exceso que resulta entre el 14 por 100 á que rigurosamente debe limitarse la imposicion á los dueños de fincas dadas en arrendamiento, y el tanto á que salga la totalidad de la contribucion, distribuido entre los productos del amillaramiento, é interin se compruebe la queja de agravio, que desde luego deberá entablarse, á los contribuyentes por colonia, á los propietarios de fincas cultivadas por sí mismos y á los ganaderos.

2.º Que á estos reparamientos acompañen las reiteradas quejas de agravio por exceso de cupo, estendi-

das y justificadas en la forma que prescriben las instrucciones vigentes.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que hallándose en el caso previsto en la disposicion anterior, presenten el repartimiento sin sujetarse á las condiciones en ella establecidas para su admision, quedan obligados á suplir el importe del cuatrimestre reditizable en 5 del próximo Mayo, interin reforman aquel ó justifican la queja del modo prevenido, y á satisfacer la multa que el Sr. Gobernador les imponga, la cual podrá llegar hasta 2000 rs.

Art. 8.º A iguales obligaciones quedan sujetos los Ayuntamientos, que retardando la presentacion de sus repartos, impidan que se haga por ellos la cobranza del cupo adicional dentro de los plazos que marca el artículo siguiente.

Art. 9.º Los cupos adicionales se cobrarán en tres plazos iguales, que se considerarán vencidos el 5 de Mayo, el 5 de Agosto y el 5 de Noviembre del año actual.

Art. 10. Aunque la cobranza de los cupos adicionales deberá egecutarse á la vez que la de los procedentes del repartimiento de 350 millones, se darán á los contribuyentes recibos separados y conformes al vigente modelo de talon. A este efecto, el Recaudador general de la provincia facilitará á los Ayuntamientos los recibos que necesiten; cuidando estos de que los citados nuevos recibos lleven en el mismo número de orden establecido para el repartimiento adicional, esto es, que tenga igual número el recibo de cada contribuyente por los dos repartimientos.

Art. 11. Para no dar lugar á la imposicion de las penas prevenidas en el art. 7.º, deberá presentarse en la Administración el repartimiento, quejas de agravio si las hubiere y los recibos de talon ántes de terminar el último dia de los 18 que transcurran despues de publicado el Boletín extraordinario con los cupos adicionales. El recaudador está obligado á facilitar los recibos ántes de los 10 dias.

Art. 12. Atendiendo á lo urgente del servicio, bastará que esté expuesto al público el repartimiento adicional, un dia en los pueblos que bajen de 300 vecinos y dos dias en los demas, certificando el Ayuntamiento de haber anunciado el dia ó dias de la exhibicion por medio de pregon ó edicto, con cuatro de adelanto. Burgos 5 de Abril de 1858. —Eduardo Gasset.

REPARTIMIENTO adicional de..... rs. que ha correspondido á este pueblo por el recargo de 50,000,000 de reales que ha sufrido el cupo general de dicha contribucion.

NÚMERO de orden.	CONTRIBUYENTES.	MATERIA imponible que resulta del amillaramiento despues de rectificado.	CUOTA que corresponde á cada contribuyente al respecto de..... por 100 de su materia imponible.	RECARGO del..... por 100 para gastos de recaudación.	TOTAL.	CORRESPONDE á cada uno de los tres plazos.
1	Antonio García.....	10,700	100	3.21	110.21	36.74
2	Bartolomé Sanz.....	5,400	54	1.63	55.63	18.54
3	Cesáreo Soto.....	800	8	.72	8.72	2.91
<i>Totales.....</i>						

Segun el pormenor demostrado, ascendiendo la materia imponible á reales vellon, y el cupo señalado á este pueblo con el recargo de 50.000,000 sale gravado el 100 de materia imponible con el.....

Fecha y firma de los Concejales y Secretario de Ayuntamiento.

OBSERVACIONES.

- A continuacion se extenderá el certificado de haber estado expuesto al público y de haberse resuelto todas las quejas de agravo presentadas.
- Seguidamente se hará una demostracion por este orden:

Cupo señalado al pueblo en primitivo repartimiento de territorial del corriente año.	20,000
Cupo correspondiente al repartimiento adicional respectivo al aumento de los 50.000,000.	4,000
<i>Suman los dos cupos.</i>	
	24,000
Materia imponible que resulta del amillaramiento despues de rectificado.	240,000
Sale gravado cada 100 de materia imponible, con el.	10 por 100

3.º Cuando la materia imponible de un pueblo sea insuficiente para llenar los dos cupos, ó sea el primitivo y el adicional, dentro del 14 por 100, se incluirán en primer lugar en el reparto todos los contribuyentes que lo sean por utilidades de propiedad arrendada, puesto que á estos no debe imponerseles en ningun caso mas que el 14 por 100 del positivo producto en venta de sus propiedades, y sumando despues el importe á que asciendan sus cuotas se rebatirá aquel de la totalidad del cupo, para distribuir la diferencia entre los demas contribuyentes ó sea entre los propietarios de fincas beneficiadas por si mismos y entre los ganaderos y colonos segun el tanto por 100 que corresponda.

4.º Los pueblos que no hayan distribuido á los contribuyentes los recargos para gastos provinciales y municipales que se hubieren autorizado despues de hechos los repartimientos del cupo primitivo de territorial correspondiente á este año, y deban incluir el importe de dichos recargos en el repartimiento adicional á que se refiere este modelo, lo haran añadiendo al mismo las columnas necesarias despues de la que deba comprender el cupo.

Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

El dia 6 del corriente mes se ha dispuesto por esta Tesorera se satisfaga á la clase pasiva la mensualidad del mes de Marzo en los términos siguientes:

Dia 6.

Montes-pios civiles, id Militares; Pensiones remuneratorias, cesantes y jubilados de todos los Ministerios y Montepio de Jueces de primera instancia.

Dia 7.

Señores gefes y oficiales retirados de guerra y Marina.

Dia 8.

Regulares esclaustrados.

Lo que se anuncia al público para co-

nocimiento de los interesados, Burgos 3 de Abril de 1858.—El Tesorero, Francisco Puente Calderon.

Ayuntamiento constitucional de Aranda de Duero.

Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa de Aranda de Duero, se han establecido dos plazas de cirujanos y una de Farmacéutico para la asistencia de familias pobres, que ascienden al número de cuatrocientos cincuenta; ademas la asistencia tambien y medicinas para los enfermos del Hospital civil que en la misma existe. La dotacion de cada uno de los Cirujanos es la de tres mil reales vellon y seis mil la del Farmacéutico, pagados todos de fondos municipales y por trimestres. Las

obligaciones que habrán de contraer los que obtengan dichas plazas pueden verlas los aspirantes en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, fijándose el término de veinte dias desde que se anuncie en la Gaceta para la admision de solicitudes que se dirijirán al Alcalde. Aranda 30 Marzo de 1858.—P. A. del I. A.—Francisco de S. Martin Jimenez, Secretario.

Don Mateo de la Banda y Abarca, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 20 de Abril próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de orden del Sr. Gobernador de la provincia en la casa de ayuntamiento de Sta. Cruz de Juarros, (partido judicial de Burgos)

bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante el Secretario del indicado Ayuntamiento y un empleado del ramo, el remate de ochenta y siete arrobas de carbon y dos carros de leña, que se hallan depositados en el monte titulado *Matanza*, perteneciente al mismo, las cuales han sido tasadas en 142 reales, cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura.

Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 31 de Marzo de 1858.—Mateo de la Banda y Abarca.